



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2371-SPA-1653

Y su acumulado PAOT-2025-2381-SPA-1660

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10131 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2371-SPA-1653 y su acumulado PAOT-2025-2381-SPA-1660 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

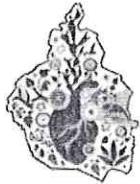
(...) *El maltrato de alrededor siete ejemplares caninos talla mediana de diferentes características, a los cuales tienen solos por períodos prolongados de dos o tres días (...) y la segunda refiere que (...) El maltrato de diversos ejemplares caninos, que se encuentran solos hasta por dos o tres días solos (...) [Ubicación de los hechos: avenida Miguel Bernard, número 690, edificio C, número interior 501, colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2371-SPA-1653
Y su acumulado PAOT-2025-2381-SPA-1660

No. Folio: PAOT-05-300/200- 101311 -2025

Bienestar animal

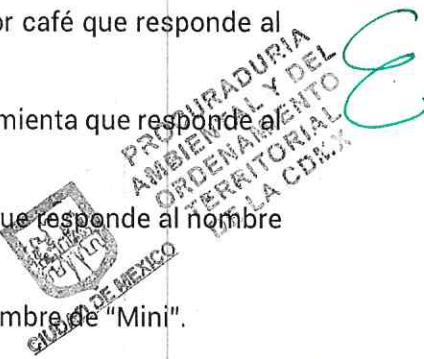
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto siete ejemplares caninos, ubicados en avenida Miguel Bernard, número 690, edificio C, número interior 501, colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero. Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una visita de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad no fue atendido, desde vía pública se percibió el ladrido correspondiente a ejemplares caninos al interior del inmueble, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

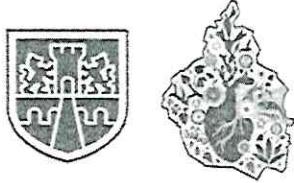
Derivado de lo anterior, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad el propietario de los animales motivo de investigación, en la cual se comprometió a recibir al personal de esta entidad para la evaluación de sus ejemplares caninos.

En seguimiento a lo anterior se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el cual, se constató la presencia de 9 ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Canino hembra de más de 10 años de edad, tipo poodle, de pelaje rizado color beige que responde al nombre de "Campanita".
2. Canino hembra de más de 10 años de edad, de raza conocida como salchicha, de pelaje color café que responde al nombre de "Chiquis".
3. Canino hembra de más de 10 años de edad, tipo poodle, de pelaje rizado color café que responde al nombre de "Nena".
4. Canino hembra de más de 10 años de edad, tipo schanauzer, de pelaje sal y pimienta que responde al nombre de "Clarabella".
5. Canino macho de más de 12 años de edad, tipo poodle de pelaje color negro que responde al nombre de "Rufo".
6. Canino hembra de más de 8 años de edad, tipo schanauzer, que responde al nombre de "Mini".



7



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2371-SPA-1653
Y su acumulado PAOT-2025-2381-SPA-1660

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10.131** -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio se le hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Esta Entidad identificó la presencia de nueve ejemplares caninos los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

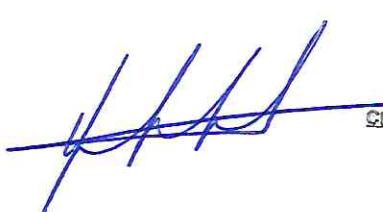
RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

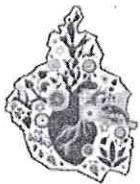
SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
EAL/SAS/BVZG

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2371-SPA-1653

Y su acumulado PAOT-2025-2381-SPA-1660

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

6. Canino hembra de más de 8 años de edad, tipo schnauzer, que responde al nombre de "Mini".
 7. Canino macho de más de 8 años de edad, de raza conocida como cocker de pelaje color blanco y beige que responde al nombre de "Max"
 8. Canino macho de más de 10 años de edad, tipo schnauzer que responde al nombre de "Spuny"
 9. Canino macho de más de 8 años de edad, tipo xoloitzcuintle que responde al nombre de "Chocolate"
- a) **Cuentan con condición corporal** ideal, sus costillas son fácilmente palpables, sus cinturas se ven claramente y hay fina capa de grasa en pecho.
- b) **Respecto a la alimentación**, a decir de la persona responsable de su cuidado manifestó que se le proporciona alimento consistente en croquetas proporcionadas dos veces al día, al momento de la diligencia se observan platos con agua o alimento, es de señalar que el canino "Spuny" su alimentación es a base de pollo cocido 2 veces al día.
- c) **En cuanto al lugar de alojamiento** los caninos deambulaban libremente en interior del inmueble, lo que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, dicho espacio se observa limpio sin presencia de heces u orina.
- d) **Respecto a su comportamiento**, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico, en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.
- e) **Condición de salud**. Es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, las cartillas de vacunación están actualizadas aunado a que los caninos al tratarse de perros geriatras, reciben suplemento alimenticio, el canino "Spuny" recibe tratamiento permanente por un soplo cardiaco.

Se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.